



CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
08 FEB. 2013

**MODIFICA HORARIO DE VERANO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS N° 1.489, DE 1970, Y N° 1.142, DE 1980, AMBOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	07 FEB. 2013	JGZ
DEP. T.R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y B.N.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U Y T		
SUB. DEP. MUNIP.		

REFRENDACIÓN
REF. POR \$ .....
IMPUTACIÓN .....
ANOT. POR .....
IMPUTACIÓN .....
DEDUC. DTO. ....

DECRETO N° 153

SANTIAGO, 6 FEB. 2013

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE.

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el artículo 1° de la Ley N° 20.502; en los Decretos Supremos N°s. 1.489, de 1970, y 1.142, de 1980, ambos del Ministerio del Interior, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**TOMADO RAZON**

12 FEB. 2013

**CONSIDERANDO:**

1. Que en términos hidrológicos, el año 2012 presentó precipitaciones por debajo de lo normal en gran parte del país, lo que ha generado bajos afluentes disponibles en los ríos para generación hidroeléctrica y riego.
2. Que uno de los principales fundamentos para extender la vigencia del horario de verano corresponde a los ahorros en el consumo de energía eléctrica producto de un mejor aprovechamiento de la luz natural.
3. Que el Ministerio de Energía, mediante Oficio N° 129, de 1 de febrero de 2013, recomienda replicar durante el presente año la modificación horaria dispuesta por Decreto Supremo N° 225 de 2012, por las razones que en dicho documento se indican.
4. Que lo expuesto determina la conveniencia de atrasar el horario de verano ordenado por los Decretos Supremos N°s. 1.489, de 1970, y 1.142, de 1980, ambos del Ministerio del Interior, y sus respectivas modificaciones.



Contralor General de la República

JGZ

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
JGZ [Signature] JEFE

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el Decreto Supremo N° 1.489, de 1970, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

Establécese que el adelanto de la hora oficial de Chile Continental dispuesto en el Decreto Supremo N° 1.489, de 1970, del Ministerio del Interior, en lo que respecta al año 2013, se extenderá hasta las 24 horas del último sábado del mes de abril, reanudándose la vigencia de dicho adelanto a contar de las 24 horas del primer sábado del mes de septiembre.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifícase el Decreto Supremo N° 1.142, de 1980, modificado por Decreto Supremo N° 61, de 1982, ambos del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

Establécese que el adelanto de la hora oficial de Chile Insular Occidental dispuesta en el Decreto Supremo N° 1.142, de 1980, modificado por el Decreto Supremo N° 61, de 1982, ambos del Ministerio del Interior, en lo que respecta al año 2013, se extenderá hasta las 24 horas del último sábado del mes de abril, reanudándose la vigencia de dicho adelanto a contar de las 24 horas del primer sábado del mes de septiembre.

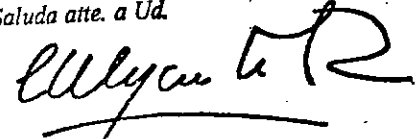
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

  
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



  
**ANDRÉS CHADWICK PIÑERA**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública

*Lo que Transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

  
**MARIA CLAUDIA ALEMPARTE RODRIGUEZ**  
Subsecretario del Interior  
Subrogante  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública